



**MASMOVIL IBERCOM, S.A.**  
Parque Empresarial Zuatzu  
Edificio Easo, 2ª Planta, nº 8  
20018 San Sebastián (Guipúzcoa)

**Comisión Nacional  
del Mercado de Valores**  
Dirección General de los Mercados

Calle Edison, 4  
28006 Madrid

*Ref. Solicitud de información relativa al Informe Anual de Gobierno Corporativo de  
Másmóvil correspondiente al ejercicio 2017.*

### A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos de notificaciones, en lo que se refiere a este acto, en calle Zurbano, 76, 7ª Planta, 28010 Madrid, titular de DNI nº 42870197-Z, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **MASMOVIL IBERCOM, S.A.**, con domicilio social en Parque Empresarial Zuatzu, 2 Edif. Easo 2ª, 20018 San Sebastián (Guipúzcoa), y a efectos de notificaciones en lo que se refiere a este acto, en Avenida de la Vega, 15, 28108 Alcobendas (Madrid), titular de CIF A-20609459, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2.172, Folio 182, Sección 8, Hoja SS-13511, Inscripción 1ª (en lo sucesivo, indistintamente, “**Másmóvil**” o la “**Sociedad**”).

### **MANIFIESTA**

- I. Que con fecha 19 de noviembre de 2018 se recibió en el domicilio social de la Sociedad requerimiento de información en relación con la información facilitada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2017, el cual fue publicado con fecha 6 de abril de 2018. Se adjunta el citado requerimiento como **Anexo Único**.
- II. Que dentro del plazo legalmente establecido, venimos a atender el requerimiento de información en los siguientes términos:

## INFORMACIÓN SOLICITADA

1. Existen importantes discrepancias entre las participaciones significativas que se detallan en el apartado A.2 del IAGC y las que se declaran en el Registro de Participaciones Significativas.

Se indican a continuación las participaciones significativas del capital social de MASMOVIL, a 31 de diciembre de 2017:

Accionista	Nº de derechos de voto directos	Nº de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	0	746.154	3,74
Aldebaran Riesgo SCR, SAU	746.154	0	3,74

FMR LLC	0	669.638	3,36
Fidelity Institutional Asset Management Trust Company	63.177		0,32
FMR Co., Inc	144.291		0,72
FIAM LLC	18.535		0,09
FMR Investment Management	443.635		2,22

Gala Growth Properties, S.L.	0	1.226.300	6,15
NS Servicios Especializados de Comunicaciones	1.226.300	0	6,15

Indumenta Pueri, S.L.	0	2.058.634	10,32
-----------------------	---	-----------	-------

Willmington Capital S.L.	2.058.634	0	10,32
--------------------------	-----------	---	-------

PEP VII-A International Limited	0	3.591.565	18,00
PLT VII Holdco S.à r.l.	320.016	0	1,60
PLT VII MAS S.à r.l.	3.271.549		16,40

José Eulalio Poza Sanz	0	1.292.895	6,48
Key Wolf, S.L.U	1.292.895	0	6,48

Carmen Ibarra Careaga	21.165	3.405.846	17,18
Onchena, S.L.U.	3.405.846	0	17,07

Luiz Villar Azurmendi	0	716.740	3,59
Norsis Creaciones, S.L.U.	716.740	0	3,59

2. En el apartado A.3 se identifica al consejero D. Josep María Echarri como titular directo e indirecto de la misma participación.

Por error involuntario se ha repetido al consejero don Josep María Echarri Torres en la tabla del citado apartado A.3.

A efectos aclaratorios, se hace constar (como también figura en meritado apartado objeto de esta cuestión) que don Josep María Echarri era titular, a 31 de diciembre de 2017, de 50 acciones de la Sociedad a título particular, y a título indirecto, a través de la entidad a la que representa por su condición de Consejero Delegado de la misma, Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A., de 539.426 acciones.

3. En el apartado C.1.2 se indica que el consejero D. Ángel Manuel García Altozano tiene la categoría de otro externo, pero en el apartado C.1.3 no se detallan ni los motivos por las que no se puede considerar dominical o independiente, ni sus vínculos, ya sea con la sociedad, sus directivos o sus accionistas.

Los consejeros don Ángel Manuel García Altozano y doña Cristina Aldámiz-Echevarría González de Durana fueron nombrados como vocales del Consejo de Administración toda vez que la entidad a la que representaban, ACS Telefonía Móvil, S.L., era acreedora de Másmóvil, estando reconocido el derecho de ACS Telefonía Móvil, S.L. al nombramiento de dos vocales del Consejo de la Sociedad en el contrato de reconocimiento de deuda, compromiso de asunción de deuda y capitalización, suscrito entre Másmóvil, ACS Telefonía Móvil, S.L. y Masmovil Phone & Internet, S.A.U., de 20 de junio de 2016.

Los citados consejeros no son ejecutivos, no reúnen las condiciones para ser considerados independientes y tampoco representan a ningún accionista de la Sociedad con derecho a representación proporcional.

4. En el apartado C.1.3 se califica al consejero Key Wolf. S.L. como consejero dominical cuando a su representante D. José Eulalio Poza le identifican, en el apartado, C.1.16, como miembro de la alta dirección.

En este sentido, conviene recordar que el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido aprueba el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, establece que se consideraran consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. Par tanto, dado que el consejero a través de su representante desempeña funciones de dirección, debe calificarse como ejecutivo y no como independiente.

Por error involuntario se hizo constar en el apartado C.1.16 del Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2017, que don José Eulalio Poza Sanz era miembro de la alta dirección.

Don José Eulalio Poza Sanz no reúne las condiciones para ser considerado miembro de la alta dirección de Másmóvil, ni en consecuencia puede ser considerado ejecutivo. No tiene conferidos poderes de ninguna clase que le atribuyan facultades de dirección o ejecutivas.

Así pues, como representante persona física del consejero Key Wolf, S.L., accionista significativo de la Sociedad, la categoría de consejero es la de dominical.

5. En el apartado C.1.6 bis no explican las conclusiones de la comisión de nombramientos sobre la verificación del cumplimiento de la política de selección de consejeras.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha verificado la necesidad de proceder al estudio y valoración de perfiles de consejeras para Más Móvil y ha informado al Consejo de Administración, en el marco de sus competencias, sobre los criterios y objetivos pretendidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en esta materia, y en consecuencia, sobre la necesidad y conveniencia de alcanzar los objetivos de diversidad de género previstos en las normas de buen gobierno corporativo

6. En el apartado C.1.20 no explican en qué medida, en su caso, la evaluación anual del consejo ha dado lugar a cambios importantes en su organización interna y sobre los procedimientos aplicables a sus actividades.

El Consejo de Administración y sus Comisiones (de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones) fueron evaluados en su organización y funcionamiento por una consultora externa, durante el final del ejercicio 2017.

De entre las medidas adoptadas por la Sociedad, a la luz del plan de acción reseñado en el punto siguiente, cabe destacar, entre otras, las siguientes:

- La creación e implementación de un plan de responsabilidad social corporativa.
- El establecimiento de un calendario de reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.
- La revisión de las condiciones retributivas de los miembros de la dirección y del Consejo de Administración.
- La creación de un programa de iniciación sobre la compañía para las nuevas incorporaciones del equipo directivo y del Consejo.

7. En el apartado C.1.20 bis no se describe el proceso de evaluación ni las áreas evaluadas que ha realizado el consejo de administración.

El proceso de evaluación del Consejo de Administración y de sus Comisiones se ha basado en las opiniones emitidas, de forma confidencial, por cada uno de los miembros del Consejo de Más Móvil, que han respondido a distintos cuestionarios sobre diversas cuestiones y han atendido entrevistas y llamadas telefónicas procedentes de la consultora externa, sobre este particular.

Las áreas objeto de valoración y análisis fueron las siguientes:

- Control estratégico

- Monitorización de rendimiento del negocio
- Gestión de riesgos
- Composición del Consejo y políticas de selección de consejeros
- Rendimiento operativo del Consejo
- Rendimiento de los presidentes del Consejo y sus Comisiones
- Rendimiento de los consejeros
- Política de comunicación de los accionistas y responsabilidad social corporativa
- Plan de sucesión
- Monitorización e información prestada al Consejo por el equipo directivo.

Finalmente, se hace constar que a partir del trabajo desarrollado por la firma externa, se propuso un plan de trabajo, que fue aprobado asimismo por el Consejo de Administración de la Sociedad, y que incluyó propuestas de recomendación

8. En el apartado C.1.25 no se describen con precisión las materias en las que el presidente del consejo tiene voto de calidad.

El Presidente del Consejo de Administración no tiene voto de calidad respecto de ningún asunto o materia.

El voto del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control y el de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sí tienen carácter dirimente, en caso de empate, sobre cualquier asunto o materia, según se establece en los artículos 16.2 y 19.2 del Reglamento del Consejo de Administración y sus Comisiones.

9. Indican que la recomendación 19 no les es aplicable si bien el consejero dominical D. Josep María Echarri representa la participación de Inveready Seed Capital SCR, S.A. que no es accionista significativo de la entidad. Adicionalmente, en el apartado C.1.8 no explican las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 3% de capital.

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A. fue nombrado como consejero dominical del Consejo, si bien no es accionista significativo, por su trayectoria consolidada

e histórica en el accionariado de Másmóvil, pudiendo considerársele como uno de los accionistas de referencia en el capital de la Sociedad, desde su constitución hasta la presente fecha. Con tal condición ha mantenido su vocalía en el Consejo hasta el día de hoy.

Asimismo, se hace constar que, respecto del consejero don Antonio García Ortiz a 31 de diciembre de 2017 (hoy Aldebarán Riesgo, S.C.R, S.A., en virtud del nombramiento por cooptación por el Consejo de Administración, de 28 de junio de 2018, cuya propuesta de ratificación será votada en la próxima junta general que se celebre) concurren los mismos condicionantes para su nombramiento que para Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.

Por último, es conveniente reseñar que no se ha recibido por la Sociedad, hasta la fecha, solicitudes de accionistas, bien individualmente, bien agrupados, de nombramiento de vocales del Consejo conforme al derecho de representación proporcional establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

10. Indican que siguen la recomendación 64 -que los pagos por resolución del contrato no superen un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual-, sin embargo, el consejero delegado tiene una indemnización consistente en una cantidad igual a tres retribuciones brutas anuales totales, con un importe máximo de 300.000 euros.

La indemnización reconocida al Consejero Delegado en su contrato en caso de resolución del mismo, según figura reseñada en el apartado 6.e) de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Másmóvil, de 4 de mayo de 2018, es la que figura a continuación:

- a) En el caso de que la resolución del contrato tenga lugar por decisión de Másmóvil, por causas distintas del incumplimiento del Consejero Delegado de sus obligaciones contractuales, Másmóvil deberá abonar una indemnización consistente en una cantidad igual a una retribución bruta anual total (todos los conceptos retribuidos incluidos) que viniese percibiendo el Consejero Delegado al tiempo de la resolución del contrato.

A los efectos anteriores, en ningún caso podrá ser la cantidad bruta mencionada inferior al importe resultante de aplicar 45 días por año trabajado desde el 16 de marzo de 2006 hasta el 12 de febrero de 2012 más 33 días por año trabajado desde el 13 de febrero de 2012 hasta la fecha de resolución contractual.

- b) Por causa de sucesión de empresa, el Consejero Delegado tendrá derecho a que la Sociedad le abone una indemnización, consistente en una cantidad igual a tres retribuciones brutas anuales totales (todos los conceptos retributivos incluidos) que viniese percibiendo el Consejero Delegado al tiempo de la resolución del contrato.

En caso de que la retribución anual bruta por todos los conceptos retributivos supere un importe de 300.000€, la indemnización adicional a que se hace referencia pasará a ser de dos retribuciones brutas anuales (todos los conceptos incluidos).

- c) En el caso de que la resolución del contrato sea instada por el Consejero Delegado por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Sociedad, ésta vendrá obligada a abonar al Consejero Delegado una indemnización consistente en una cantidad igual a la retribución bruta anual total (todos los conceptos remunerativos incluidos) que viniese percibiendo el Consejero Delegado al tiempo de la resolución del contrato.

Asimismo, si como consecuencia de una sucesión de empresa, las condiciones laborales del Consejero Delegado se vieran sustancialmente alteradas, el Consejero Delegado podría instar la resolución de su contrato con Más Móvil y tendría derecho a una indemnización equivalente a tres veces la retribución anual total (todos los conceptos remunerativos incluidos).

De conformidad con lo indicado anteriormente, solo en el excepcional caso de resolución del contrato del Consejero Delegado por causa de sucesión de empresa, el Consejero Delegado tendrá derecho a una indemnización consistente en una cantidad igual a tres retribuciones brutas anuales totales. Para el resto de causas de resolución de su contrato, la indemnización no superará la indicada en la recomendación nº 64 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. En consecuencia, la citada recomendación nº 64 se cumple parcialmente.

Por último, el abajo firmante manifiesta que hasta donde llega su conocimiento la información contenida en el escrito carece de información engañosa ni omite datos relevantes que debieran ser conocidos para su correcto entendimiento.

Conforme a todo lo anterior,

### **SOLICITA**

Que tenga por presentado este escrito, lo admita y tenga por contestado requerimiento de información con fecha de salida de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 12 de noviembre de 2018.

En Alcobendas (Madrid), a 18 de diciembre de 2018.

**Don Alberto Castañeda González**  
**Secretario del Consejo de Administración**  
**de Masmovil Ibercom, S.A.**